

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Timestre	50 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Solidaridad del Gobierno español a la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire y subsiguiente bloqueo de bienes de propiedad extranjera

El Gobierno español, consecuente con las directrices que inspiran su política exterior, ha resuelto solidarizarse con los principios de la resolución VI adoptada en la Conferencia financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y con las declaraciones de las Naciones Unidas de 22 de febrero de 1944 y 5 de enero de 1943.

Realizar esta política exige poner a disposición del Estado toda una serie de medios no previstos por la legislación vigente. Ello debe permitirle hacer frente a las obligaciones internacionales contraídas y simultáneamente preservar la efectividad de los derechos de tipo económico que en el orden de las relaciones internacionales puede invocar el propio Estado.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-Ley, dispongo:

Artículo 1.º Quedan bloqueados los bienes pertenecientes a extranjeros súbditos del Eje o de países que han sido dominados por el mismo, a que se refiere el presente Decreto-Ley, no pudiendo ser objeto de ninguna transacción ni de ningún acto en general que permita su movilización, sin autorización administrativa especial.

Artículo 2.º Se consideran bienes de extranjeros a los efectos de este Decreto-Ley todos aquellos bienes y derechos patrimoniales en cualquiera de sus manifestaciones que pertenezcan total o parcialmente a los extranjeros a que se alude en el artículo 1.º en relación con el 3.º, ya sea directamente o por medio de personas interpuestas, físicas o jurídicas, de cualquier nacionalidad.

Artículo 3.º El Ministro de Asuntos Exteriores ostentará la plena representación del Gobierno en todos los aspectos relativos a la ejecución e interpretación de este Decreto-Ley, y tendrá las siguientes facultades:

a) Determinar quiénes son los súbditos extranjeros o las personas interpuestas, cualquiera que sea su nacionalidad, cuyos bienes y derechos patrimoniales han de quedar bloqueados.

b) Requerir de todos los Departamentos ministeriales y sus dependencias, así como de todas las Autoridades y funcionarios de cualquier orden, las informaciones necesarias a los efectos de señalar los bienes y derechos patrimoniales que pertenecen a las personas a que se refiere el apartado anterior.

c) Requerir de esos mismos Departamentos, Autoridades y funcionarios la adopción de las medidas conducentes al bloqueo de tales bienes y derechos.

d) Autorizar las transacciones y todos los actos en general que permitan la movilización de los bienes y derechos patrimoniales bloqueados por este Decreto-Ley.

e) Proponer o dictar las disposiciones necesarias para la ejecución o interpretación de este Decreto-Ley.

Artículo 4.º Quedan sin efecto, en la medida que exige la aplicación de este Decreto-Ley, el que entra en vigor el día de su publicación en el Boletín Ofi-

cial del Estado, todas aquellas disposiciones legales que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a 5 de mayo de 1945.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 128, de fecha 8 de mayo de 1945).

Ministerio de Asuntos Exteriores

ORDEN

Sobre ejecución administrativa del Decreto-Ley de esta misma fecha, relativo a la adopción por el Gobierno español de las medidas consagradas en la Conferencia internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros

Excmo. Sr.: A los efectos de la ejecución administrativa del Decreto-Ley de 5 del corriente, relativo a la adopción por el Gobierno español de los principios consagrados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Subsecretario de Asuntos Exteriores, por delegación del Ministro, atenderá al despacho de todos los asuntos de trámite ejecutivo relacionados con el referido Decreto-Ley, elevando a consulta las disposiciones que proceda proponer o dictar a los fines interpretativos correspondientes.

Artículo 2.º Se constituye una Comisión Consultiva Interministerial para todos los asuntos relativos a la ejecución de la referida disposición, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores o del Subsecretario por su delegación, e integrada por los Directores Generales de Política Económica, Registros y Notariado, Seguros, Banca y Bolsa, Régimen Jurídico de Sociedades e Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo 3.º Los servicios administrativos correspondientes se organizarán dentro de la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, cuyo titular elevará por conducto de V. E. la correspondiente propuesta orgánica.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.—Lequerica.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 130, de fecha 10 de mayo de 1945).

ORDEN

Relacionada con el Decreto-Ley de la misma fecha sobre la adopción por el Gobierno español de los preceptos consagrados en la Conferencia internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el Decreto-Ley de 5 del corriente, relativo a la adopción por el Gobierno español de los principios consagrados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y subsiguiente bloqueo de bienes de propiedad extranjera,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 1.º en relación con el apartado A) del 3.º del referido Decreto-Ley, comprende a los nacionales de los Estados siguientes: Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia (bajo cuya denominación se comprenden los terri-

torios correspondientes a Bohemia, Moravia y Eslovaquia), China, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Manchukuo, Noruega, Polonia, Rumania, Tailandia y Yugoslavia (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Servia y Croacia).

Artículo 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del referido Decreto-Ley, se prohíben todas las transacciones que tengan por objeto la movilización total o parcial de todos los bienes o derechos patrimoniales, en cualquiera de sus manifestaciones, que pertenezcan total o parcialmente a las personas físicas o jurídicas de cualquiera de las nacionalidades relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 3.º Las personas físicas y jurídicas de cualquiera de las nacionalidades relacionadas en el artículo 1.º de esta Orden podrán solicitar en cualquier momento la autorización administrativa especial a que se refiere el apartado D) del artículo 3.º del Decreto-Ley más arriba citado. A estos efectos deberán dirigir en triple ejemplar a este Ministerio solicitud documentada en que expresarán de modo inequívoco si los bienes o derechos patrimoniales cuya movilización se pretende han sido constituidos con anterioridad al 1.º de septiembre de 1939, así como todos los datos necesarios para identificarlos.

Artículo 4.º Las personas jurídicas de nacionalidad española en cuyo capital social participen por cualquier concepto extranjeros de las nacionalidades relacionadas en el artículo 1.º de esta Orden dirigirán en plazo de treinta días, contados a partir de su fecha, declaración, en triple ejemplar, a este Ministerio, en la que se expresen todas las características de la mencionada participación, debiendo, salvo que soliciten y obtengan la correspondiente autorización, suspender el pago a aquellos extranjeros de los dividendos y créditos en general que pudieran ser reconocidos a su favor.

Artículo 5.º Los establecimientos fabriles, industriales o mercantiles pertenecientes a personas naturales o jurídicas de las nacionalidades extranjeras relacionadas en el artículo 1.º de esta disposición, y que ejerzan legalmente actividades de aquellos órdenes, seguirán desarrollando las operaciones necesarias a la buena marcha de sus respectivos negocios, siempre y cuando los resultados de los mismos queden dentro de la economía de las correspondientes Empresas y sin perjuicio de las reglas especiales que sobre el particular proceda dictar en cada caso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.—Lequerica.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 130, de fecha 10 de mayo de 1945).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.109

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Pensión de viudedad

El señor Jefe encargado del despacho de la Dirección General de Administración Local, con fecha 18 del pasado mes, dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Epila, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.^a Isidora Saldaña Maes-

tre, viuda del que fué Secretario de la Corporación, D. Emilio Puerta García, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Chodes, Morata de Jalón, La Almunia de Doña Godina y Epila, percibiendo como mayor sueldo el de 5.500 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Epila, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.375 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuentas mensuales:

Chodes, 12'50 pesetas; Morata de Jalón, 6'30; La Almunia de Doña Godina, 8'20; Epila, 87'20, cuyo total de 114'50 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Epila, procurando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago, a su efectos.

Zaragoza, 8 de mayo de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.154

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

No habiéndose recibido hasta el día de la fecha en la Sección Provincial de Administración Local los impresos que se remitieron a las Corporaciones municipales de la provincia para consignar en los mismos los datos relacionados con la estadística de la vida local, interesados en mi circular núm. 1.533, de 3 del mes de abril próximo pasado, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL núm. 74 del día 4 de dicho mes, requiero a los señores Alcaldes y Secretarios-Interventores de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación para que cumplimenten sin demora el servicio indicado ordenado por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local), en el término de cinco días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el referido BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que si dejan transcurrir dicho plazo sin cumplimentarlo impondré una fuerte sanción, sin más aviso, a los Alcaldes y Secretarios-Interventores, nombrando además un comisionado especial que se persone simultáneamente a la imposición de la multa en la Secretaría municipal a recoger el servicio, siendo de cuenta del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios los gastos de viaje en primera clase y dietas reglamentarias que devengue dicho comisionado.

Zaragoza, 12 de mayo de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Relación que se cita

Ainzón	Luceni
Alberite de San Juan	Lumpiaque
Albeta	Maela
Alcalá de Ebro	Malón
Alconchel de Ariza	Malpica de Arba
Alfamén	Mallén
Alhama de Aragón	Madiana de Aragón
Almolda (La)	Menterde
Almunia de Doña Godina	Montón
Alpartir	Morata de Jiloca
Azuara	Moyuela
Bárboles	Muela (La)
Berdejo	Murillo de Gállego
Biota	Nonaspe
Bordalba	Orcajo
Bubierca	Oseja
Cabolafuente	Paracuellos de la Ribera
Calcaena	Pastriz
Carenas	Plasencia de Jalón
Castiliscar	Pomer
Codo	Puebla de Albortón
Contamina	Remolinos
Cuarde de Huerva	Retascón
Cubel	Rodén
Cunchillos	Ruesta
Daroca	Sajillas de Jalón
Embaj de Ariza	Salvatierra de Esca
Erla	Santa Cruz de Grío
Illueca	Sigüés
Joyosa (La)	Sisamón
Layana	Urrea de Jalón
Litago	Velilla de Jiloca
Lituénigo	Vilueña (La)
Lobera de Onsella	Villafeliche
Longás	Villafranca de Ebro
Lorbés	

Núm. 2.159

CIRCULAR

Comunicando el Sindicato Nacional del Metal el extracto de la circular número 6, para la tramitación de pedidos de productos siderúrgicos, a continuación se detalla para general conocimiento y efectos:

11. Los pedidos oficiales no preferentes serán cursados por el Sindicato con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Para la admisión del pedido será indispensable que reúna las siguientes condiciones, siendo suficiente la falta de cualquiera de ellas para que sea devuelto a su procedencia:

a) Será remitido al Sindicato, o interesado, su curso por la Subsecretaría del Ministerio a quien corresponda.

b) Los pedidos llevarán estampada al pie, con la firma del peticionario, la declaración jurada del destino del mismo.

c) Llevarán igualmente el sello y conformidad de la Dirección General correspondiente.

d) Acompañará a los pedidos certificación del técnico competente relativa a la correspondencia entre los materiales solicitados y la necesidad a que están destinados.

e) Los pedidos estarán confeccionados con arreglo a los modelos vigentes para cada clase de materiales, con la debida especificación de dimensiones, características, etc., de los artículos solicitados.

f) Deberá recibirse en el Departamento un mínimo de nueve ejemplares de cada pedido, cuando se trate de materiales sindicados en alguna Central distribuido-

ra y solamente siete cuando se trate de materiales no sindicados o productos elaborados, reintegrando el primer ejemplar con timbre móvil de 0'25 pesetas.

2.ª Revisados por el Departamento los pedidos recibidos en el mismo, serán devueltos a los interesados para su rectificación los que reúnan todas las condiciones señaladas anteriormente.

En todo pedido que no lleque a 10.000 kilogramos en total ó 500 kilogramos por dimensiones, se indicará al almacenista clasificado por cuyo intermedio haya de servirse, siempre que el peticionario no fuera antes de 1936 comprador autorizado para adquirir directamente en fábrica. (Norma 14 de la circular núm. 9 de la D. O. E. I. S.).

Zaragoza, 12 de mayo de 1945.

El Gobernador civil.
Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 2.149

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento la rectificación anual reglamentaria del padrón de habitantes de la ciudad, se hallará de manifiesto en la Sección de Estadística municipal durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo ordenado por la legislación vigente, para que todos los habitantes que lo deseén puedan cerciorarse de su inclusión y clasificación vecinal en el mismo, formulando, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Zaragoza, 12 de mayo de 1945.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 2.156

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

-CIRCULAR NUM. 249

Cosecha de cereales

Ante la posibilidad de que algunos labradores, creyendo perdida la cosecha de cereales, intenten introducir el ganado en los sembrados, y siendo preciso disponer de toda clase de recursos, por pequeños que parezcan, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha ordenado se tomen todas las medidas necesarias para evitarlo y se haga saber a todos los agricultores la obligación de efectuar la siega en todas las fincas a su debido tiempo, incurriendo, aquellos que no cumplan lo ordenado, en la Ley de 4 de

enero de 1941 sobre desobediencia a las órdenes de Gobierno en materia de abastecimientos y en la Ley de Seguridad del Estado, de 29 de marzo del mismo año, que les serán aplicadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, en evitación de las sanciones a que pudiera haber lugar.

Zaragoza, 12 de mayo de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

Núm. 2.132

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas:

Núm. del expediente: 1915.

Nombre de la mina: «Purasal I».

Pertenencias: 18.

Clase de mineral: Sal gema.

Término municipal: Torres de Berrellén.

Nombre del registrado: S. A. «Purasal».

Vecindad: Zaragoza.

Título: 150.

Pertenencias: 27.

Pesetas: 177.

Núm. del expediente: 1916.

Nombre de la mina: «Purasal I».

Pertenencias: 8.

Clase de mineral: Sal gema.

Término municipal: Torres de Berrellén.

Nombre del registrado: S. A. «Purasal».

Vecindad: Zaragoza.

Título: 150.

Pertenencias: 15.

Pesetas: 165.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el régimen de la minería.

Zaragoza, 9 de mayo de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.038

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos durante el mes de abril de 1945

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRES Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
8.021	1.ª	4	Soriano	AO-566	1	1	Moto	>	Santiago Gascón Flores	San Miguel, 22	P.	
8.022*	3.ª	10	Oidsmobile	66.455	6	21	Caja	2.030	Jacoba Bolaños Serrano	Avenida América, 36	P.	
8.023*	1.ª	11	Velocette	GE-4.648	1	5	Moto	>	J. Manuel García Rodríguez	Calatayud (Zaragoza)	P.	
8.024*	1.ª	11	B. S. A.	HM-22.540	1	5	Id.	>	Félix García García	Id.	P.	
8.025*	3.ª	11	G. M. C.	2.280.260	6	21	Caja	2.610	Pedro Hernández Dueso	San Vicente Paulí, 42	P.	
8.026	1.ª	12	Soriano	AO-571	1	1	Moto	>	Antonio López Ayllón Gaona	Molina	P.	
8.027	1.ª	12	Id.	AO-536	1	1	Id.	>	Hermes, S. L.	Camino Gabaldós, 35	P.	
8.028	1.ª	12	Id.	AO-687	1	1	Id.	>	Agencia Oficial Ford	Santa Engracia, 1	P.	
8.029*	2.ª	12	Hispano-Suiza	9.377	6	17	C. interior	>	Hijos de Bienvenido Serrano	Plaza Aragón, 6	P.	
8.030*	2.ª	12	Citroen	BXO 031	4	10	Id.	>	Agencia Oficial Ford	Santa Engracia, 1	P.	
8.031	1.ª	12	Soriano	AO-694	1	1	Moto	1.453	Ramón Mañosa Bernaldo	Avenida Navarra, 86	P.	
8.032*	2.ª	12	Citroen	JO 8.342	4	11	Furgoneta	3.250	Atiliano Arrué Gil	Calatayud	P.	
8.033*	3.ª	23	Diamondt	199.286	6	23	Caja	4.500	Pedro Hernández Dueso	Id., 21	P.	
8.034*	2.ª	23	Buick	2.862.304	8	25	C. interior	4.000	Manganesos Nacionales	Cerdán, 2	P.	
8.035	3.ª	24	Hispano Suiza	18.701	4	27	Caja	>	Luis Catalán Azcutia	Pizarro, 3	P.	
8.036	1.ª	27	Expres	473.672	1	1	Moto	>	Fernando Arrechea Belzunce	Id.	P.	
8.037	1.ª	27	Id.	473.357	1	1	Id.	>	El mismo	Id.	P.	

Los señalados con asteriscos indican que son reconstruidos.

Zaragoza, 30 de abril de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

LUCENA DE JALON

Núm. 2.136

D. Emilio Gil Gonzalo, Secretario del Ayuntamiento de Lucena de Jalón;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, al folio 62, aparece la celebrada el día 23 del corriente, que, copiada literalmente, dice así:

«Al margen.—Señores asistentes: Presidente, don Teodoro Diloy Martínez; Concejales: D. Gregorio Andrés Cambra, D. Elio García Ferrer, D. Andrés Montesinos Pío y D. Toribio Aguarón Pío.

Al centro.—En Lucena de Jalón a 23 de abril de 1945; siendo la hora de las veintiuna, se reunieron en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Teodoro Diloy Martínez, los señores Concejales que al margen se expresan, que forman la totalidad de los que constituyen la actual Comisión Gestora de este Ayuntamiento, asistidos por el Secretario infrascrito, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido previamente convocados:

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Abierto el acto por el señor Alcalde, hizo saber que el objeto de la sesión, como se hacía constar en la convocatoria, era adoptar acuerdo definitivo sobre la compra de la dehesa llamada de «Lucena», cuya gestión había llevado de acuerdo al deseo del Ayuntamiento con el fin de incrementar el patrimonio municipal y evitar las cuestiones que se suscitan entre el propietario y los vecinos que poseen fincas dentro de ella. El estado del asunto era el siguiente: El propietario de la dehesa la vende al Ayuntamiento por 45.000 pesetas, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de los derechos reales, gastos de escritura y demás que lleva consigo esta clase de gestiones, los que se calculan en 5.000 pesetas, que unidas a las 45.000, hacen 50.000, y con el fin de poder adquirirla sin desembolsar cantidad alguna, había gestionado la compra en consorcio con D. José Gil Cebrián, el cual entregaría las 50.000 pesetas por usufructo durante los primeros catorce años de los pastos y paridera terminados, los cuales el Ayuntamiento recobraría el pleno dominio de la dehesa; todos los gastos de escritura, contribuciones de ésta, así como la conservación de la paridera serán de cuenta del Ayuntamiento.

Después de un amplio estudio del asunto y determinar que el aprovechamiento se realizara en iguales condiciones que se venía haciendo hasta la fecha desde tiempo inmemorial, apreciando que por un pequeño gasto adquiere el Municipio la referida dehesa, aspiración municipal de mucho tiempo, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó su adquisición en la forma gestionada y propuesta por el señor Alcalde.

Enterado el interesado D. José Gil Cebrián, que se le invitó a asistir a la última parte de la sesión, aceptó el compromiso expresado.»

A los efectos de que los vecinos y personas o entidades que puedan considerarse interesadas conozcan el acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, se acordó abrir información pública durante quince días naturales siguientes a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y formá acosúmbada, a la que sólo podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento o Gobierno Civil las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente el acuerdo de que se trata.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Lucena de Jalón a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Emilio Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Diloy.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.969

Audiencia Territorial de Zaragoza.

El infrascrito Secretario de Sala;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada literalmente, dice así:

«Sentencia núm. 34. — Señores: Presidente, Ilmo. señor D. Evaristo Piquer Arilla; Magistrados, D. Agustín Altés Pallás, D. José María Martín Clavería y D. Leocadio Támara García. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de abril de 1945.

Vistos para sentencia en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reivindicación de fincas rústicas, tramitados ante el Juzgado de primera instancia de Belchite, entre partes, de la una, como demandante, D. Cándido Martínez Villar, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Zaragoza, y como demandados los heramos D. José, D. Antonio y D.ª Pilar Gil Ulecia, todas mayores de edad, los dos primeros sacerdotes, y vecino el primero de Villar de los Navarros, y los demás de Zaragoza, representado aquél en ambas instancias por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, y defendido por el Letrado D. Pedro Herrando, y los demandados en primera instancia por el Procurador habilitado D. Miguel Perera Lobaco y Letrado D. Manuel Maynar, y en esta segunda por este mismo Abogado y Procurador D. Orencio Ortega Frisón.

Se aceptan los resultandos de la sentencia recurrida;

Resultando que con fecha 29 de julio de 1944 el Juzgado de primera instancia de Belchite dictó sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente: «Que desestimando como desestimo la reconvenición formulada, debo declarar y declarar haber lugar a la demanda interpuesta por la representación de D. Cándido Martínez Villar, contra D. José, D. Antonio y D.ª Pilar Gil Ulecia, sobre acción reivindicatoria de la finca sita en término de Moyuela, descrita en el primer resultando de esta sentencia y abono de frutos, condenando a los demandados que la detentan que hagan entrega inmediata al actor, así como a que entreguen a éste los frutos producidos desde la contestación a la demanda, sin hacer expresa condena de costas». La mencionada sentencia fué recurrida por los demandados a quienes se les admitió la apelación en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Audiencia ante la que dentro de término se personaron ambos contendientes, y dado a los autos la oportuna tramitación legal, se señaló el día 17 del actual para la celebración de la vista, en cuyo acto los Letrados de los apelantes y apelado solicitaron, respectivamente, la revocación y confirmación de la sentencia;

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado en ambas sentencias las disposiciones que regulan esta clase de procedimientos.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Agustín Altés Pallás.

Acceptando los considerandos de la sentencia recurrida;

Considerando que siendo la finalidad básica de la acción reivindicatoria como claramente se deduce de su propio

significado, la de reintegrar a su propietario la tenencia o posesión de los bienes reclamados, obligando a entregarlos a quien sin pertenecerle los posea o detente, es visto que para que dicha acción pueda prosperar, es necesario por parte de quien la ejercita acreditar según constante y reiterada jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal, sentencias entre otras de 6 de enero de 1933, y 7 de marzo de 1934, poseer justo título de dominio, identificar la cosa reclamada determinándola con toda precisión en la demanda y en el período probatorio, y que la detenta o posee el demandado, y todo ello de tal forma, que cualquiera de los mencionados que deje de acreditar, es suficiente para desestimar la acción sin necesidad de anular la respectiva citación jurídica de actor y demandado. (Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1920);

Considerando que el demandante D. Cándido Martínez Villar, para la probanza del justo título de dominio sobre la finca que en el presente litis reivindica, puesto que la adquirió en subasta judicial, aporta a los autos un testimonio de las subastas celebradas en 14 de enero y 9 de abril de 1935 (folios 109 y 107) en el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a su instancia contra D.^a Lucía Lahoz, viuda de D. Ramón Royo, y sus hijos Isabel y Francisco Royo Lahoz, ante el Juzgado de primera instancia núm. 3 de esta capital en cuya virtud, en la de 14 de enero, primera subasta de los bienes embargados, remató de las seis fincas embargadas una situada en término de Moyuela y su partida "Plana" de unos 19 cahices de tierra, y una paridera situada en el término de Villar de los Navarros y su partida denominada "Valvillida" de unas 110 juntas y 79 hanegas o lo que hubiera dentro de los linderos, equivalentes a 40 hectáreas, 80 áreas y 45 centiáreas, lindante: por Norte, con tierras de Antonio Ducio y camino que desde Moyuela conduce a Herrera; al Este, con término de Moyuela y tierras de Juan Josa y Juan Pablo Josa; al Sur, con tierras de la viuda de Siniés y Miguel Franco, y al Oeste con las de Domingo Beltrán y Tomás Porrotas, y por la de 9 de abril, tercera subasta sin postor, se le adjudicaron las restantes fincas y entre ellas la que es objeto de reivindicación: campo en término municipal de Moyuela y su partida de "Valvillida", de sobre unas 8 juntas de tierra, equivalentes a 2 hectáreas y 86 áreas, lindante: al Norte, con tierras de Isabel García; al Este, con término de Moyuela y tierras de José Aznar; al Sur, con Manuel Pina, y al Oeste, con camino que de Moyuela conduce a Herrera, y testimonio del auto de 5 de agosto de dicho año (folio 111) de aprobación del remate, en cuyo primer resultando se describen las mencionadas fincas en la forma que queda expuesto, las que en 10 de julio de 1936, inscribe en el Registro de la Propiedad de Belchite a su nombre en cuanto a la finca que reivindica al tomo 481, libro 12 de Moyuela, folio 163, finca 1.055, inscripción 3.^a, y respecto a la otra situada en término de Villar de los Navarros y su partida también de "Valvillida", al tomo 437, libro 11 de Villar de los Navarros, folio 115, finca 905 inscripción 3.^a. Es de advertir a los efectos que luego se dirán que esta finca que por escritura de 8 de septiembre de 1939 autorizada en esta ciudad por el Notario D. Enrique Giménez Gran vendió a D.^a Carmen Ulecia Pelayo, madre y causante de los hermanos demandados, la formó D. Ramón Royo por agrupación de las seis fincas que adquirió de Isabel García colindantes entre sí y situadas en la misma partida, según escritura de 21 de diciembre de 1936, autorizó al Notario de Belchite D. Rafael Calvo Sancho y se inscribió como finca nueva a nombre del expresado Sr. Royo, marido de D.^a Lucía Lahoz, y padre de D.^a Isabel y D. Francisco Royo Lahoz, de quienes la adquirió el demandante;

Considerando que asimismo el Sr. Martínez Villar, justifica el segundo de los meritos requisitos (identificación

de la finca que reclama) no sólo con la aportación del testimonio del acta de protocolización del deslinde y amojonamiento de aquella finca, llevada a cabo por el Juzgado de primera instancia de Belchite en 11 de noviembre de 1941, sino también por la prueba testifical a su instancia ejecutada, de la que apreciada, según reglas de hermenéutica, se deduce de manera incontrovertible que la expresada finca la adquirió el actor por compra independiente y separada de las restantes que por el mismo título adquiere de D.^a Lucía Lahoz e hijos, que jamás ha estado unida a la finca denominada paridera de "Valvillida" del término municipal de Villar de los Navarros, que también por el mismo título adquirió de los mencionados y que los mojoneros que se colocaron en dicha diligencia de deslinde corresponden a los linderos que el expresado campo tenía, cuando éste era propiedad de D. Ramón Royo, pues además de afirmarlo así testigo tan calificado como José Lascasas, quien como guarda custodió las fincas adquiridas por el Sr. Martínez Villar, en cuyo título de guarda, dice se describían las fincas que debía vigilar. No afirman el apoderado del actor y el colono y cultivador por consiguiente de la finca de autos Felipe Aznar, quien denunciado por estafa por el demandado D. José Gil, a la oportuna pregunta contesta, tiene amistad íntima con el demandante y está enemistado con dicho Sr. Gil, y aun cuando ambos son tachables, son personas que por el respectivo cargo que cerca del actor ejercieron, están más capacitadas para conocer la situación, extensión y linderos de la tan repetida finca, coincidiendo sus manifestaciones con las del anterior testigo;

(Continuará)

Juzgados militares

Núm. 2.129

TERCIO DUQUE DE ALBA.—MARRUECOS

PAESA RIVERA (Joaquín), hijo de Joaquín y de María, natural de Zaragoza, nacido en 13 de julio de 1917, de oficio chofer, exlegionario que perteneció al Primer Tercio de la Legión y el cual fué licenciado en 10 de noviembre de 1940, comparecerá personalmente o por escrito en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN DE JUZGADOS de la provincia de Zaragoza, ante el Teniente Juez permanente del Tercio «Duque de Alba», 2.^o de la Legión (sito en su despacho oficial en el Acuartelamiento de Riffien (Ceuta), a fin de recibirle declaración en causa que instruyo contra el ex-cabo José Mira Rizo, por el supuesto delito de desertión.

Riffien, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Emencio Aldeamil.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.124

PINA DE EBRO

D. Julián Blasco Cortés, Juez municipal ejerciente de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que por haber satisfecho las sanciones impuestas los denunciados en expedientes de responsabilidades políticas, seguidos en dicho Juzgado, han recobrado dichos denunciados la libre disposición de sus bienes, haciéndolo saber por el presente a los fines determinados en la Ley.

Dichos denunciados son los siguientes:

Diego Sánchez Uriel, vecino de Nuez de Ebro.
Francisco Gimeno Palacios, vecino de Villafranca de Ebro.
Gororio Castellón Bes, vecino de idem.

Fidel Mainar Lacabrera, vecino de Mediana de Aragón.

José Lizabe Quintín, vecino de ídem.

Nicolás Aguilar Camarasa, vecino de ídem.

Manuel Monreal Monreal, vecino de ídem.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás efectos.

Dado en Pina de Ebro a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julián Blasco.—El Secretario, Antonio Pérez.

Juzgados municipales

Núm. 2.140

JUZGADO NUM. 1

D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal suplente del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 1.º de mayo de 1945. El Sr. D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal suplente del Juzgado número 1; visto este juicio verbal civil instado por el Procurador D. Juan Guelbenzu Romano, en nombre y representación de D. Mariano Buluz Zamboray, como Gerente de «Crédito Agrícola de Aragón» (antes Asociación de Labradores de Zaragoza), contra D.ª Gregoria Beltrán Lorda, viuda de D. Antonio Lapuente, vecina de esta ciudad, y los herederos desconocidos de D. Antonio Lapuente, cuyo paradero se desconoce, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a D.ª Gregoria Beltrán Lorda, viuda de D. Antonio Lapuente, vecina de esta ciudad, y a los herederos desconocidos de D. Antonio Lapuente, a que paguen a «Crédito Agrícola de Aragón» la suma de 272'60 pesetas reclamadas de principal, costas de este juicio y derechos del Procurador demandante. Así por esta mi sentencia] lo pronuncio, mando y firmo.—M. Maynar» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos desconocidos de D. Antonio Lapuente, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Maynar.—P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.142

Comunidad de Regantes de la Acequia de «rués», de Grisel

Se convoca a Junta general a todos los interesados en los aprovechamientos de las aguas para riegos de este término, para el día 15 de junio, a las dieciocho horas, en la Casa Consistorial de este pueblo, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Discusión y aprobación de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, redactados por la Comisión nombrada en la Asamblea anterior.

2.º Discusión y aprobación del presupuesto de gastos para cubrir atenciones de la Comunidad.

Si en dicho día no asistiese mayoría para tomar acuerdos, se celebrará otra sesión el día 22 del mismo, a igual hora y en el mismo local.

Grisel, 7 de mayo de 1945.—El Alcalde-Presidente, Benito Tejero.

Núm. 2.155

Vias y Riegos, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social (Independencia, núm. 32) el próximo día 28, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las dieciocho y treinta en segunda, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Lectura de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en 31 de diciembre de 1944.

3.º Ratificación de nombramientos.

4.º Ruegos y preguntas.

Para poder asistir los señores accionistas a dicha reunión deberán justificar en las oficinas de la Compañía, con cinco días de antelación a la fecha de la misma, la tenencia de acciones desde época anterior a tres meses, facilitándoles tras esta justificación el boletín de asistencia a la Junta.

Zaragoza, 11 de mayo de 1945.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, C. Miguel Mantecón.

Núm. 2.160

«La Industrial Química de Zaragoza»

(Sociedad Anónima)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo, a las siete de la tarde, en el domicilio social de la misma, situado en sus fábricas (Barrio del Castillo, núm. 41), para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Zaragoza, 12 de mayo de 1945.—«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.: El Director Gerente, Miguel Cortina.

Núm. 2.161

Alcoholera Agrícola del Pilar, S. A.

Zaragoza

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 27 del corriente mes de mayo, a las doce de la mañana, en el domicilio social (Paseo del Ebro, 4, 6 y 8).

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la memoria y el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto, con todos sus comprobantes, en las oficinas de la misma los días 22, 23, 24 y 25 del corriente mes, de cuatro a seis de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar las acciones que posean, o sus resguardos, en la Caja de la Sociedad en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 11 de mayo de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo Pérez Albert.

TIP. ROGAR PIGNATELLI